

# DALIN ANDLAL

# DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 32, á quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correos que la contrario no se recibiran.

pues de lo contrario no se recibiran.

El precio de suscricion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales El precio de suscricion en esta ciudad, llevado á casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no seán de oficio y de pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no seán de oficio y de pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no seán de oficio y de pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no seán de oficio y de pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no seán de oficio y de pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no seán de oficio y de pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no seán de oficio y de pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no seán de oficio y de suscribirse.

# GOBIERNO POLITICO

Num. 608.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C. practiquen eficaces diligencias para conseguir la captura de tres ladrones cuyas señas se estampan á continuacion, los cuales robaron en la noche de 16 de Julio próximo pasado, dos caballerías en el coto de Villaester; y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de la Mota del Marqués por quien son reclamados. Igualmente remitirán al mismo Juzgado las caballerías robadas, si pudiesen ser habidas, para lo que tambien se ponen las señas de ellas. Zamora 10 de Agosto de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

#### Señas de los ladrones.

Uno bastante alto, de 28 á 30 años, viste pantalon negro con bastantes botones á las faltriqueras, chaleco id. con botones dorados, sombrero calañés, zapatos negros y media blanca. Otro de 35 años, buena estatura, calzon corto azul, con botas blancas bordadas y con cordones de seda. Otro alto de 30 años, viste de paño negro, chaleco encarnado, quebrado de color y sin chaqueta.

Señas de las caballerias.

Una potra de dos años, de seis cuartas y media, pelo negro con una estrella en la frente, calzona de un pie y una mano y rozada de los grillos. Un caballo de cuatro años, de seis cuartas y media, pelo negro algo pelicano en la crin, marcado con este JJ en el anca derecha, cortado por medio de la cola, estrellado y herrado de pies y manos.

Num. 609.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C. practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averigación de quienes fueron seis hombres desconocidos que vestidos de pantalon y chaqueta y uno con gorrilla, incendiaron la casa de Felipe Ruano, vecino de San Pelayo y le robaron los efectos que á continuación se espresan; y en el caso de ser habidos aquellos ó encontrados estos, los remitiran á disposicion del Juez de primera instancia de Ledesma por quien se sigue causa con tal motivo. Zamora 18 de Agosto de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

### Esectos robados.

De ochocientos á mil reales en dinero, una colcha de color, un poco de lienzo ignorándose cuanto, como media docena de sabanas y otros que aun no se sabe: una potra de tres años y medio, de cerca de siete cuartas de alzada, rasgada de la frente hasta los bebederos, pelo castaño claro, calzada de las patas de atras hasta bastante altura.

Num. 610.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C. practicarán diligencias en busca de Placido Lopez, natural de esta Ciudad el cual desertó en la Villa de Colmenar del Regimiento caballería de Numancia en que servia: y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Comandante General de esta misma provincia por quien es reclamado. Zamora 19 de Agosto de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Num. 611. El Alcalde de Fuente la Peña mo dá parte de que en aquella Villa se ha aparecido una potra, la cual esta deteni la por no haberse presentado nadie á reclamarla; y accediendo á sus deseos se anuncia en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de su dueño acuda á recogerla, previas las debidas formalidades. Zamora 19 de Agosto de 1848.—El Marqués de Sta, Cruz de Aguirre.

Num: 612:

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C. procurarán averiguar el paradero o si se presentan en venta ocho cubiertos de plata que en la noche de 29 de Julio anterior fueron robados en el pueblo de Villalpando á Daña Elena Frutos, los cuales tienen la marca. B. y F., y ademas una cuchara tambien de plata con los apellidos Frutos y Aro; y en caso de hallarlos se remitirán igualmente con la persona que los lleve, á disposicion del Juez de primera instancia de Medina de Rioseco ante quien se sigue causa por aquel delito. Zamora 18 de Agosto de 1848 — El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

## INTENDENCIA: Num. 613.

La Dirección general de contribuciones indirectas, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 7 del actual, ha comunicado á esta Direccion gene-

ral la Real orden siguiente:

En el proyecte de ley de presupuestes generales del Estado que se presentó á las Córtes con fecha 26 de Diciembre del año último, propuso el Gobierno algunas alteraciones en la contribucion de Consumos, comprandiéndolas en las bases y tarifas que acompañó al mismo proyecto. Y habiendo sido estas detenidamente examinadas y ampliamente discutidas por la Comision general de presupuestos del Congreso de los Diputados; la Reina, usando de la autorizacion concedida al Gobierno en el párrafo 2.º, artículo 1.º de la ley de 13 de Marzo de este año, ha tenido á bien resolver que en las poblaciones cuyo vecindario no llegue à dos mil vecinos, puedan establecerse por los Ayuntamientos, ó la Administracion, puestos públicos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies sujetas al derecho de consumo; permitiéndose sin embargo à los cosecheros la enagenacion al por menor de los productos de sus cosechas, con tal que paguen los derechos correspondientes á los arrendatarios ó abastecedores, y que las ventas se verifiquen per cada individuo en un solo local dentro de los mismos edificios en que tenga sus bodegas, ó sea el depósito de las especies de su cosecha. Al propio tiempo, y con el fin de evitar, en cuanto lo permitan la regularidad de la recaudacion y la seguridad de los intereses de la Hacienda pública, los gastos y molestias consiguientes à la obligacion que tienen los pueblos encabezados de ejecutar en la Administración el pago de la cantidad anual de su cupo por mensualidades anticipadas, con arregle á lo prevenido en el artículo 91 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se ha servido disponer tambien S. M. que esta obligacion subsista unicamente respecto á los pueblos cuyos cupos por la contribucion de Consumos lleguen ó excedan de la cantidad

de sesenta mil reales de vellon anuales; y que respecto de todos los demas cuyos cupos no lleguen a este limite, se verifique el pago por trimestres.

De Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que traslado à V. S. para su noticia y demas efectos indicados en la ante-

rier Real disposicion.

En virtud de esta soberana disposicion que se pública y circula para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos, y demas habitantes de la Provincia no tienen aquellos ya necesidad de ocurrir à la Excma. Diputacion provincial para establecer la esclusiva en los térmtnos que se fijan, ni la mayor parte sufrirà la molestia de pagar por mensualidades ahorrando asì, tiempo, gustos y apremios.

Siendo la venta esclusiva el medio, mas eficaz de asegurar el abasto de los pueblos rurales y de cubrir con mas facilidad é igualdad sus encabezamientos, es de esperar que los Ayuntamientos teniendo presente la Seccion 3.2 y capitulo 6 del Reul decreto de 23 de Mayo de 1845, se-apresurarán en el próximo Seciembre à preparar y realizar los arriendos que acuerden con las debidas formalidades, para que segun lo dispnesto en el articulo 108, del mismo Real decreto se hallen en esta Intendencia antes del 15 del siguiente Octubre; por que estoy decidido à cortar el perjudicial abuso de que se lleven à efecto arrendamientos informales ni otro alguno que no obtenga mi aprobacion y à castigar severamente à los Ayuntamientos que lo consientan. En el camino legal está la verdad, la honrradez, la justicia y el acierto, y los que de él se separan volunturiamente ni pueden ser hombres de bien ni merecer otra consideracion qua la que se dispensa à los delicuentes. Zamora 18 de Agosto de 1848. = José Valladares.

#### Ministerio de Hacienda Militar. Num. 614.

El Intendente militar del distrito de la Capi-

tania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que habiéndose desaprobado por Real órden de nueve del actual el remate que produjo la subașta celebrada en la Intendencia general militar el dia 26 de Julio último para el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Granada desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1849; se convoca á una tercera y simultanea licitacion con sugecion al pliego general de condiciones que estará de manissesto en la Secretaria de la Intendencia general y en la de la militar de este dicho distrito y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo nuevo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 29 del corriente mes á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido las proposiciones en que se fijen claras y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados, sean de conocido arraigo y suficiente

responsabilidad, que en caso de duda, podrá apreciarse y hacerse constar por les recibes de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion à que de hecho quedarán sugetos entre si, el autor ó autores de la proposicion masheneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas; se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y tirmar el acta de remate. Valladolid 14 de Agosto de 1848. - Pedro Angelis y Vargas. - Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Núm 615.

El Intendente militar del Distrito de la Capita.

nia general de Galicia.

Hace saber: Que debiendo contratarse por término de dos años á contar desde 1.º de Enero de 1849 con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia militar y con sujecion à las formalidades establecidas en Real órden de 26 de Diciembre de 1846, el suministro y asistencia de los enfermos militares que ecsistan é ingresen en los hospitales establecidos en las Plazas de la Coruña,

Ferrol y Vigo, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal ficitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de esta Intendencia el dia 2 de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones. Eu su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobreinterior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse de dicho servicio; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que à juicio de este Juzgade, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en cuso de duda, podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion de aquel en los tèrminos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación á que de hecho quedarán sujetos entre si, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser ésta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo à todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M. que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se ecsigen ni se presente despues de la hora anuciada; y para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación para que pueda prestar las aclaraciones que se neceiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate Coruna 12 de Agosto de 1843. = Venancio Diez de la Puente.=Félix Fernandez Badillo, Secretario.

Num. 616

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Directas.

ANTICIPO FORZOSO REINTEGRABLE de 100 millones.

Nota de los billetes-del Banco Español de San Fernando que se han admitido como metálico en parte de page del anticipo forzoso de 100 millones de reales desde el dia 9 al 15 del presente mes ambos inclusive, con espresion de sus número y séries á que pertenecen.

Séries de los Billetes.

Números de los Billetes de cada Série.	De 200 rs	De 500	De 1000.	ALCOHOLD STATE OF THE REST	Suimporteen Rs. vn.
Número 1657-6238-9467-14.674-15.740-20.446-22.844-27.081-27.283 32.682-33.175-38.835-41.471-44.653-46.678.  Número 690-869-1696-2119-4421-5780-8003-8892-10.964-12.019	48	disdis-	<b>y</b>	ע	3000
-12.202-27.912-31.192. Número 547-581-1381-2304-3166-3888-3933-4920-5148-6363-12.796 18.819-12.957	» »	.)»	13	<b>3</b>	13.000
Totales	15	13	13	»·	22,500

JUZGADOS. Num. 617.

D. José Savater y Noverjes Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido ect.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Domingo Nieto, Santiago Romero y Antonio Nieto, rejidor, Secretario y sindico del Ayuntamiento de Cional. correspondiente al Juzgado de la Puebla de Sanábria para que comparezcan en este Juzgado y Escribania del que refrenda à deducir el derecho que les asista dentro de nueve dias que por tercero y último termino les concedo, bajo apercivimiento que pasados se señalarán por su contumacia y rebeldía los estrados de la Audiencia con quien se entenderan los ulteriores procedimientos y les parara el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo acordado en la causa criminal formada de oficio contra Domingo Cid vecino del citado pueblo de Cional, á virtud de parte del Consejo Provincial por el engaño en la entrega del quinto del mismo pueblo. Zamora 18 de Agosto de 1848. - José Savater. = Por su mandado, Esteban Rodriguez Vazquez.

> Num. 618. Universidad literaria de Salamanva.

> > Edicto.

Con el fin de que la reciente institucion de los premios que el titulo 5.º de la seccion 4ª. del Reglamento reformado de estudios concede á los alumnos mas aventajados en las Universidades, é Institutos produzca todos los saludables esectos de que es capaz, escitando en la Juventud estudiosa los nobles sentimientos de una honrrosa emulacion y para que llegue á noticia de todos aquellos cursantes que movidos por lan generosos impulsos quieran presentarse á verificarse los ejercicios de oposición, mediante los cuales se confieren dichas reconpensas, he tenido á bien se publiquen de nuevo en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, asi como tambien en los sitios publicos acostrumbrados los articulos siguientes del espresado Reglamento.

#### Titulo 5.0

De los premios.

Articulo 264. Todos los años hasta el grado de Licenciado se concederán premios á los cursantes de Institutos y universidades que declarados sobresalientes en los exámenes ordinarios de fin de curso, los obtengan por medio de

oposicion. Articulo 263. Estos premios serán ordinarios y extraordinarios Los ordinarios que consistirán en un diploma especial y honorifico y en la exencion del pago de matricula del curso siguiente, se conferirán anualmente en razon de una por cada curso cuyos discipulos no lleguen à ciento,

y de dos cuando pasen de este número. Los Extraordinarios consistirán observándose la misma proporcion, en la dispensa del deposito para los grados de Bachiller y Licenciado, y para el segundo año de analomía, en una obra de esta asignatura, ó en una caja de instrumentos de diseccion cuyo valor sea de quinientos

reales vellon. Los premios ordinarios y extraordinarios son compatibles

en un mismo cursante.

Articulo 266. Para optar á los premios ordinarios se necesita haber obtenido la nota de sobresalinete en los examenes ordinarios del mismo curso. Para optar á los extraordinarios se necesita: para el grado de Bachiller haber obtenido la nota de sobresaliente en tres cursos por lo menos, de la facultad: para el grado de Licenciado la misma nota en cinco cursos por lo menos.

Los premios ordinarios se conferirán á fin de curso: los extraordinarios en los quince primeros dias del inmediato.

Articulo 267. Los aspirantes á los premios extraordinarios que consisten en la dispensa del deposito para los grados, firmarán la oposicion á fin de curso, y serán admiudos à la matricula del inmediato apesar de no hallarse

graduados; pero no se les espedirá la oprobacion de aquel

curso sin graduarse previamente. En cumplimiento de los articulos preinsertos y con el objeto de facilitar y ampliar la concurrencia de los opositores. usando de las facultades que me corresponden he adoptado

las disposiciones siguientes. 1.ª Los egercicios de oposicion para obtener los premios ordinarios en esta universidad, é instituto agregado daran principio el 20 de Seliembre próximo venidero y hasta este dia se admitirán en la Sccretaria general las solicitudes de los cursantes qu'e teniendo las condiciones de Reglamento aspiran á su adjudicacion.

2ª. Hasta fin de Seliembre se admilirán tambien solicitudes para obtener los premios extraordinarios y las oposiciones tendran lugar en los quince primercs dias del

mes de Octubre siguiente.

3ª, En les quince primeros dias del citado mes de Octubre seran tambien admitidas en la Sacretaaía generat las instancias de los alumnos de 5° año de los institutos provinciales comprendidos en este distrito universitario que pretendan los premios extraordinarios de que trata el urliculo 265, del Reglamento segun lo declarado en Real órden de 16 de Junio ultimo. Salamanca Julio 3 de 1848. =Gabriel Herrera.

Ayuntamiento constitucional de Plasencia. Núm. 619.

La Feria que se celebraba en esta Ciudad en los dias 13, 14 y 15 de Mayo de cada año, se ha trasladado en virtud de Real órden á los dias 29, 30 y 51 de Agosto. Lo que se anuncia por el presente Edicto. que los que quieron drisfrutar de la ventajas que la feria puede producirles en esta Ciudad, concurran à ella, pnes ademas de reunir hermoses abrehaderos y amplios rodeos circundados de agua para toda clase de Ganados; hay ricas y sabrosas frutas y demas comestibles barates. Plasencia 5 de Agosto de 1848 .= José Maria Izquierdo. Jacinto Gomes Monge, Secretario.

Sociedad de socorros mutuos de jurisconsultos. Distrito de Valtadolid. Núm. 620.

La Comision Central ha acordodo que para enbrir las atenciones de la Sociedad en el 2.º semestre de este año, se exija un dividendo del ocho por ciento del capital de las acciones de todas clases. Los pagos se haran en casa del Sr. Depositario D. Mariano Rodriguez Vazquez, Plazuela del Campillo N. o 1. o y el término para realizarlos concluirá en 2 de Noviembre proximo =Lo que se publica para que llegue à noticia de todos los socios, Valladolid 7 de Agosto de 1848 .= P.A D.L.C. Mauuel Lopez Gomez, Secretario.

PARTICULAR.

En la Gaceta del Gobierno se ha publicado el Catalogo de las óbras que han de servir de testo para la enseñanza publica. Como á los Maestros, particulares y demas personas encargadas de hacer aprender por los metodos que establecen, les han de ser necesarias las que adopten, se anuncia que en la Imprenta de este Boletin y Libreria Plaza de la Constitucion número 32 se proporcionarán las obras que se encarguen sino estubiesen de venta, entre las que ya se encuentra el Ripalda Politico Moral del Español Catolico y otras, sobre las que se abonara segun la consideracion de los pedidos, á los Maestros de Instruccion primaria hasta un 6 p 3 de su importe.

Imp. de J. García Pimentel.